



RAD. 2023-00334. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por JUANA TEOTISTA TRESPALACIOS ROJAS contra COLPENSIONES. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvese proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Rosa Vertel Enamorado.

JONHATAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230033400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUANA TEOTISTA TRESPALACIOS ROJAS
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el 30 de enero de 2024, de cara a la fecha del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 22 de enero de 2024, notificado por estado el 23 del mismo mes y año, advierte el Despacho que la parte actora no se ciñó a lo ordenado en el mencionado auto, toda vez que, si bien corrigió las falencias anotadas, no es menos cierto que, al momento de subsanar la demanda reformó los hechos de la misma a excepción del segundo, no siendo esta la oportunidad legal para reformar la demanda, la cual está establecida de manera clara en el inciso 2 del artículo 28 del C.P.T.S.S.

Así, la parte demandante, sin justificación alguna desatendió lo ordenado por el Juzgado en el auto adiado 22 enero de 2024, ya que, en la subsanación modificó los hechos de la demanda, lo que resulta improcedente, por cuanto existen 2 escritos de demanda con hechos diferentes, por ende, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por JUANA TEOTISTA TRESPALACIOS ROJAS contra COLPENSIONES, por las razones anotadas
- 2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbaeb13932bf3732c139c224c7fd2fd7514e307446ff4cc8aa9708ed92e8c51f
Documento generado en 31/01/2024 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>